

# COMUNICADO Nº 51/2021

*Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional  
de la República Argentina*



La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en reiteradas oportunidades hizo conocer su postura de rechazo a la transferencia de competencias y órganos judiciales y de los Ministerios Públicos Nacionales a la órbita de la Ciudad de Buenos Aires (ver Comunicados 45/16, 01/17, 02/17, 19/17, 2817, 54/17, entre muchos otros).

Las apetencias por desarticular la Justicia Nacional se han señalado en los comunicados mencionados.

De la naturaleza de la Capital Federal de la República Argentina nace la necesidad jurídica de una jurisdicción propia, que podrá ordenadamente ser delegada en órganos locales. La jurisdicción llamada “porteña” no nace de facultades provinciales previas no delegadas en la Nación. Aunque pueda resultar hiriente a los interesados en la “transferencia”, debemos recordar que la ciudad de Buenos Aires, aun con su régimen de gobierno autónomo, no es una provincia de las que constituyeron la Federación, sino un territorio federalizado en 1880 como traumática culminación del proceso de organización nacional.

Quienes hacen público su interés en la desarticulación de la Justicia Nacional de la Capital Federal confunden el tema del traspaso de competencias con el impropio “traspaso” de órganos judiciales y del Ministerio Público, como prevé el “Convenio Interjurisdiccional de transferencia progresiva de la Justicia Nacional Ordinaria Penal entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” que ha sido enviado al Congreso Nacional para su transformación en ley.

En esa línea, en el comunicado nº 117/20 (del 5/10/2020) expresamos el beneplácito de la institución por el importante fallo de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, que en el caso “Ferrari c/ Levinas” puso un claro freno a las pretensiones de arrogarse competencia por parte del Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires.

Ahora ocurre algo semejante con el fallo de la Sala “D” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, dictado en la causa “Esvial S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Transferencia de Bienes Registrables”, donde también en forma fundada y contundente señala que no se reconoce eficacia jurisdiccional alguna a la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires respecto de lo resuelto por aquél Tribunal de Alzada el día 26/11/2020. Para concluir que el trámite de la causa debe continuar según su estado.

Como ya lo ha sostenido esta Asociación, sin ingresar jamás a pronunciarse sobre el contenido de las sentencias en casos concretos -función exclusiva de los magistrados competentes-, se valoran los antecedentes reseñados -con cuya doctrina se coincide- en los que se expresa con nitidez “que por vía jurisprudencial no se pueden realizar modificaciones procesales con entidad suficiente como para alterar la estructura institucional de todo un sistema de justicia altamente complejo”.

Solo la ley, que a todos nos rige y que deriva de la Constitución Nacional, otorga competencias a los magistrados. No hay deseo, por bien intencionado que sea, ni ejercicio de voluntarismo o del llamado decisionismo judicial, que supla -ni pueda ni deba hacerlo- a las leyes de orden público.

Por eso, volvemos a llamar a la reflexión a todos quienes pretendan avasallar de tal modo las competencias constitucionales, pues los magistrados -tanto del Poder Judicial como de los Ministerios Públicos- deben ser ejemplo de respeto a la ley ante la ciudadanía, a riesgo de perder autoridad moral para imponerla.

Buenos Aires, 1º de julio de 2021.

**Enrique Comellas**  
**Secretario General**

**Marcelo Gallo Tagle**  
**Presidente**